

MINISTERIO DE AMBIENTE		HOJA DE TRAMITE															
REPUbLICA DE PANAMA — GOBIERNO NACIONAL — Despacho de Sra. María del Carmen Silvano		Fecha: <i>27/11/24</i>															
PARA: <i>Gracia Dolores</i>		Jefa de la Oficina de Asesoría Legal															
<table border="1"> <thead> <tr> <th>Plácame atender su petición</th> <th>De acuerdo</th> <th>URGENTE</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td><input type="checkbox"/> Dar su aprobación</td> <td><input type="checkbox"/> Resolver</td> <td><input type="checkbox"/> Procede</td> </tr> <tr> <td><input type="checkbox"/> Dar su opinión</td> <td><input type="checkbox"/> Informarse</td> <td><input type="checkbox"/> Revisar</td> </tr> <tr> <td><input type="checkbox"/> Discutir conmigo</td> <td><input type="checkbox"/> Encargarse</td> <td><input type="checkbox"/> Devolver</td> </tr> <tr> <td><input type="checkbox"/> Dar instrucciones</td> <td><input type="checkbox"/> Investigar</td> <td><input type="checkbox"/> Archivar</td> </tr> </tbody> </table> <p><i>Dar su preferencia al nuevo petitorio / Oficina centralizada para el Dir. Harley Mitchell, al Mentero de Trab., y en su nombre mencionar a la Comisión de Ambiental.</i></p>			Plácame atender su petición	De acuerdo	URGENTE	<input type="checkbox"/> Dar su aprobación	<input type="checkbox"/> Resolver	<input type="checkbox"/> Procede	<input type="checkbox"/> Dar su opinión	<input type="checkbox"/> Informarse	<input type="checkbox"/> Revisar	<input type="checkbox"/> Discutir conmigo	<input type="checkbox"/> Encargarse	<input type="checkbox"/> Devolver	<input type="checkbox"/> Dar instrucciones	<input type="checkbox"/> Investigar	<input type="checkbox"/> Archivar
Plácame atender su petición	De acuerdo	URGENTE															
<input type="checkbox"/> Dar su aprobación	<input type="checkbox"/> Resolver	<input type="checkbox"/> Procede															
<input type="checkbox"/> Dar su opinión	<input type="checkbox"/> Informarse	<input type="checkbox"/> Revisar															
<input type="checkbox"/> Discutir conmigo	<input type="checkbox"/> Encargarse	<input type="checkbox"/> Devolver															
<input type="checkbox"/> Dar instrucciones	<input type="checkbox"/> Investigar	<input type="checkbox"/> Archivar															

R/

REPUBLICA DE PANAMA	MINISTERIO DE AMBIENTE
DIRECCION DE EVALUACION DE IMPACTO AMBIENTAL	
RECIBIDO	
Por:	<i>Silvano</i>
Fecha:	<i>29/11/2024</i>
Hora:	<i>10:58am</i>

SE REMITE ESCRITO

**PETICIÓN/OPOSICIÓN
PRESENTADA ANTE
MINISTERIO DE SALUD,
“MASTER PLAN PACORA –
CEMENTERIO”**

**HONORABLE SEÑOR, JUAN CARLOS NAVARRO, MINISTRO DE AMBIENTE DE
LA REPÚBLICA DE PANAMÁ**

Quien suscribe, **HARLEY JAMES MITCHELL MORÁN**, varón, panameño, mayor de edad, abogado en ejercicio, portador de la cédula de identidad número 8-408-1003, con domicilio en Vía Ricardo J. Alfaro. P.H. Golden Point, Piso 24. Oficina 13-14, corregimiento de Betania, distrito y provincia de Panamá, localizable con teléfono 6480-1904, correo electrónico h.mitchell@gaeaabogados.com; acudo ante su despacho con el respeto que me caracteriza, para remitir escrito de **PETICIÓN / OPOSICIÓN** contra **ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL DENOMINADO “MASTER PLAN PACORA – CEMENTERIO”**, presentado ante el Ministerio de Salud.

La presente remisión se lleva a cabo en base a lo indicado en el Artículo 41 del Texto Único de la Ley 41 de 1 de julio de 1998, “General de Ambiente de la República de Panamá”, el cual indica “El Ministerio de Salud es la autoridad encargada de normar, vigilar, controlar y sancionar todo lo relativo a garantizar la salud humana, Asimismo, desde la perspectiva de la salud ambiental coordinará, con el Ministerio de Ambiente, las medidas técnicas y administrativas a fin de que las alteraciones ambientales no afecten en forma directa la salud humana”, por consiguiente, es palpable la relación de apoyo, coordinación y colaboración entre ambas entidades en situaciones como la presente, donde se ponen en riesgo las condiciones de vida de la población actual y futura del área.

Agradeciendo su atención y sin otro particular.

A la fecha de su presentación.


HARLEY JAMES MITCHELL MORÁN
Abogado

**PETICIÓN /
OPOSICIÓN**

**MASTER PLAN PACORA -
CEMENTERIO**

HONORABLE MINISTRO, DR. FERNANDO BOYD GALINDO, MINISTERIO DE SALUD DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ:

Quien suscribe, **HARLEY JAMES MITCHELL MORAN**, varón, panameño, mayor de edad, abogado en ejercicio, portador de la cédula de identidad número 8-408-1003, con domicilio en Vía Ricardo J. Alfaro. P.H. Golden Point, Piso 24. Oficina 13-14, corregimiento de Betania, distrito y provincia de Panamá, localizable con teléfono 6480-1904, correo electrónico h.mitchell@gaeaabogados.com; acudo ante su despacho con el respeto que me caracteriza, para **PRESENTAR** formal escrito de **OPOSICIÓN ANTE EL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL, CATEGORÍA II, DE PROYECTO “MASTER PLAN PACORA-CEMENTERIO”.**

PRESENTAMOS NUESTRA OPOSICIÓN, FUNDAMENTADO EN LAS SIGUIENTES CONSIDERACIONES JURÍDICAS:

PRIMERA: El Proyecto Master Plan Pacora, conocido ahora como “Master Plan Pacora – Cementerio”, presenta nuevamente un Estudio de Impacto Ambiental con una multiplicidad de actividades a desarrollar, mismos que se ven reflejados en Resolución No. 76-2020 de 17 de febrero de 2020, “Por la cual se corrige la Resolución No. 832-2019 de 20 de noviembre de 2019 que aprueba el Esquema de Ordenamiento Territorial denominado, MASTER PLAN PACORA, ubicado en el corregimiento Pacora, actualmente corregimiento de Las Garzas, distrito de Panamá, provincia de Panamá”, donde se enlistan algunos referentes a áreas residenciales y un SIU-2 (Servicio Institucional Urbano – Mediana Intensidad), entre otros.

SEGUNDA: Que el promotor del proyecto en mención, lleva a cabo, desde su primera evaluación, una variopinta caracterización de lo que será el enfoque del mismo, existiendo una distorsión en cuanto a lo que se centrará el planteamiento de las obras, dado que mientras señala un desarrollo urbanístico orientado a zonas de vivienda, de la mano de una Resolución de Ordenamiento Territorial para los corregimientos de Tocumen, 24 de Diciembre y Mañanitas; también hace énfasis en la creación de un espacio, porcentualmente considerable, destinado a cementerio, capilla y demás, en base a la Resolución No. 160-2002 de 22 de julio de 2002, que gira en torno al Área del Canal.

Ministerio de Salud
DESPACHO SUPERIOR
Firma: 
26/11/2020 2:36P

TERCERA: El promotor insiste en desarrollar en el Proyecto, la creación de un área destinada a cementerio y demás actividades afines, sin embargo, también prevé una zona de viviendas, situación que se configura dentro de la prohibición que establece el artículo 1462 del Código Administrativo, aprobado mediante la Ley 1° de 22 de agosto de 1916, el cual indica:

“Artículo 1462. Los cementerios son objeto necesario de la Policía higiénica y de salubridad. **Deben establecerse fuera de las poblaciones**, consultando para ello el dictamen de peritos o personas idóneas. En este concepto, los Consejos Municipales harán la designación del lugar conveniente.” (El resaltado en negritas es añadido)

Por tanto, existe una contraposición entre la actividad que contempla el proyecto y la prohibición que la normativa ha implementado referente al establecimiento de cementerios cerca de poblaciones.

CUARTA: Para el momento de la presente comunicación, el “nuevo” Estudio de Impacto Ambiental se encuentra en evaluación, por lo cual, mal pudiera proseguir la misma dada la reincidencia de la intención de esta empresa por desarrollar la construcción de área de viviendas y un cementerio dentro del mismo Proyecto, pues supondrían riesgos tanto para el entorno como para la población futura y presente del sitio, derivados del desarrollo de tal cementerio próximo a estos.

QUINTA: Que, de acuerdo a la normativa sanitaria vigente, existe en este proyecto una clara incompatibilidad entre las actividades propuestas, pues el Decreto Ejecutivo 150 de 28 de mayo de 2018, emitido por el Ministerio de Salud, establece lo siguiente:

“Artículo 75. No podrán construirse tomas de agua, hospitales, escuelas y mataderos u algún otro que determine la autoridad sanitaria, a menos de medio kilómetros de los cementerios, en tal virtud la autoridad municipal y el Ministerio de Salud se encargará de velar por el cumplimiento de esta limitación.”

Esta indicación deja en claro que, al existir una limitante de distancia, esta medida excede las proyectadas en la propuesta, afectando no solo a los futuros usuarios, sino, también a terceros.

SEXTA: Que en atención a lo que señala el artículo 52 de la Ley 38 de 2000, que indica lo siguiente:

“Artículo 52. Se incurre en vicio de nulidad absoluta en los actos administrativos dictados, en los siguientes casos:

- 1. Cuando así esté expresamente determinado por una norma constitucional o legal;**
2. Si se dictan por autoridades incompetentes;
3. Cuando su contenido sea imposible o sea constitutivo de delito;
4. Si se dictan con prescindencia u omisión absoluta de trámites fundamentales que impliquen violación del debido proceso legal;
5. Cuando se graven, condenen o sancionen por un tributo fiscal, un cargo o causa distintos de aquellos que fueron formulados al interesado. (El resaltado en negritas es añadido)

Es en este **mismo** sentido, tal como expresa el Código Administrativo, que se establece una clara prohibición del establecer cementerios dentro de poblaciones, cumpliéndose así el numeral primero de este artículo, dando lugar a su nulidad absoluta. Adicional a las consideraciones previas, en virtud del artículo 36 de la Ley 38 de 2000, que indica:

“Artículo 32: Ningún acto podrá emitirse o celebrarse con infracción de una norma jurídica vigente, aunque éste provenga de la misma autoridad que dicte o celebre el acto respectivo. Ninguna autoridad podrá celebrar o emitir un acto para el cual carezca de competencia de acuerdo con la ley o los reglamentos.” (El resaltado en negritas es añadido)

Siendo esto así, la presente oposición deja a la luz la palpable la nulidad del acto al, primeramente, estar expresamente prohibida, por la normativa vigente, la creación de un cementerio bajo las condiciones descritas, dada la cercanía de un área de viviendas y demás instalaciones incompatibles con ello, y al ser un acto imposible de cumplirse al estar en contradicción con la normativa que rige este tipo de actividades.

SOLICITUD: Es por todo lo antes mencionados que hacemos la siguiente petición:

- Que no prosiga la evaluación del Estudio de Impacto Ambiental, Categoría II titulado “Master Plan Pacora-Cementerio”, dado que su contenido viola el artículo 1462 del Código Administrativo, de tal manera que se estaría evaluando un daño IRREVERSIBLE a la comunidad de San Diego, toda vez

que el Decreto Ejecutivo 150 de 2018 establece en su artículo 75, de tal manera, que los ciudadanos en los alrededores del cementerio se verán privados de servicios básicos como salud, educación, agua potable, etc.

- Que los cementerios no pueden establecerse DENTRO DE POBLACIONES, aunque el lote donde la actividad está esté dispuesto para la misma, éste choca con otros proyectos del mismo Promotor, quien está buscando METER A UN NUEVO SEGMENTO DE POBLACIÓN DENTRO DEL ÁREA DE INFLUENCIA DEL CEMENTERIO.

PRUEBAS: Sometemos a su consideración, las siguientes pruebas:

- **COPIA SIMPLE** de Resolución No. 76-2020 de 17 de febrero de 2020, "Por la cual se corrige la Resolución No. 832-2019 de 20 de noviembre de 2019, que aprueba el Esquema de Ordenamiento Territorial denominado, MASTER PLAN PACORA, ubicado en el corregimiento Pacora, actualmente corregimiento de las Garzas, distrito de Panamá, provincia de Panamá", donde resalta el uso de códigos derivado de Resolución No. 160-2002 de 22 de julio de 2002.
- **COPIA SIMPLE** de certificación emitida por la Procuraduría de la Administración sobre la vigencia del artículo 1462 del Código Administrativo, aprobado mediante la Ley 1° de 22 de agosto de 1916.
- **COPIA SIMPLE** de extracto de certificación emitida por la Procuraduría de la Administración, sobre la vigencia del Decreto Ejecutivo 150 de 28 de mayo de 2018 del Ministerio de Salud, del cual resaltamos su artículo 75.
- **COPIA SIMPLE** de Nota No. 1200-2041 de 10 de julio de 2024, emitida por la Dirección de Obras y Construcción, Despacho del Director, de la Alcaldía de Panamá.
- **COPIA SIMPLE** de Nota DIVEDA-839-2023 de 6 de diciembre de 2023, emitida por la Dirección de Verificación del Desempeño Ambiental del Ministerio de Ambiente.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Código Administrativo, aprobado mediante la Ley 1° de 22 de agosto de 1916; Ley No. 38 de 31 de julio de 2000; Decreto Ejecutivo 150 de 28 de mayo de 2018; y demás normas concordantes.

A la fecha de su presentación,


HARLEY JAMES MITCHELL MORÁN

Abogado

SE REMITE ESCRITO

**PETICIÓN/OPOSICIÓN
PRESENTADA ANTE
MINISTERIO DE SALUD,
“MASTER PLAN PACORA –
CEMENTERIO”**

**HONORABLE SEÑOR, JUAN CARLOS NAVARRO, MINISTRO DE AMBIENTE DE
LA REPÚBLICA DE PANAMÁ**

Quien suscribe, **HARLEY JAMES MITCHELL MORÁN**, varón, panameño, mayor de edad, abogado en ejercicio, portador de la cédula de identidad número 8-408-1003, con domicilio en Vía Ricardo J. Alfaro. P.H. Golden Point, Piso 24. Oficina 13-14, corregimiento de Betania, distrito y provincia de Panamá, localizable con teléfono 6480-1904, correo electrónico h.mitchell@gaeaabogados.com; acudo ante su despacho con el respeto que me caracteriza, para remitir escrito de **PETICIÓN / OPOSICIÓN** contra **ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL DENOMINADO “MASTER PLAN PACORA – CEMENTERIO”**, presentado ante el Ministerio de Salud.

La presente remisión se lleva a cabo en base a lo indicado en el Artículo 41 del Texto Único de la Ley 41 de 1 de julio de 1998, “General de Ambiente de la República de Panamá”, el cual indica “El Ministerio de Salud es la autoridad encargada de normar, vigilar, controlar y sancionar todo lo relativo a garantizar la salud humana, Asimismo, desde la perspectiva de la salud ambiental coordinará, con el Ministerio de Ambiente, las medidas técnicas y administrativas a fin de que las alteraciones ambientales no afecten en forma directa la salud humana”, por consiguiente, es palpable la relación de apoyo, coordinación y colaboración entre ambas entidades en situaciones como la presente, donde se ponen en riesgo las condiciones de vida de la población actual y futura del área.

Agradeciendo su atención y sin otro particular.

A la fecha de su presentación.


HARLEY JAMES MITCHELL MORÁN
Abogado

**PETICIÓN /
OPOSICIÓN**

**MASTER PLAN PACORA -
CEMENTERIO**

HONORABLE MINISTRO, DR. FERNANDO BOYD GALINDO, MINISTERIO DE SALUD DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ:

Quien suscribe, **HARLEY JAMES MITCHELL MORAN**, varón, panameño, mayor de edad, abogado en ejercicio, portador de la cédula de identidad número 8-408-1003, con domicilio en Vía Ricardo J. Alfaro. P.H. Golden Point, Piso 24. Oficina 13-14, corregimiento de Betania, distrito y provincia de Panamá, localizable con teléfono 6480-1904, correo electrónico h.mitchell@gaeaabogados.com; acudo ante su despacho con el respeto que me caracteriza, para **PRESENTAR** formal escrito de **OPOSICIÓN ANTE EL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL, CATEGORÍA II, DE PROYECTO “MASTER PLAN PACORA-CEMENTERIO”.**

PRESENTAMOS NUESTRA OPOSICIÓN, FUNDAMENTADO EN LAS SIGUIENTES CONSIDERACIONES JURÍDICAS:

PRIMERA: El Proyecto Master Plan Pacora, conocido ahora como “Master Plan Pacora – Cementerio”, presenta nuevamente un Estudio de Impacto Ambiental con una multiplicidad de actividades a desarrollar, mismos que se ven reflejados en Resolución No. 76-2020 de 17 de febrero de 2020, “Por la cual se corrige la Resolución No. 832-2019 de 20 de noviembre de 2019 que aprueba el Esquema de Ordenamiento Territorial denominado, MASTER PLAN PACORA, ubicado en el corregimiento Pacora, actualmente corregimiento de Las Garzas, distrito de Panamá, provincia de Panamá”, donde se enlistan algunos referentes a áreas residenciales y un SIU-2 (Servicio Institucional Urbano – Mediana Intensidad), entre otros.

SEGUNDA: Que el promotor del proyecto en mención, lleva a cabo, desde su primera evaluación, una variopinta caracterización de lo que será el enfoque del mismo, existiendo una distorsión en cuanto a lo que se centrará el planteamiento de las obras, dado que mientras señala un desarrollo urbanístico orientado a zonas de vivienda, de la mano de una Resolución de Ordenamiento Territorial para los corregimientos de Tocumen, 24 de Diciembre y Mañanitas; también hace énfasis en la creación de un espacio, porcentualmente considerable, destinado a cementerio, capilla y demás, en base a la Resolución No. 160-2002 de 22 de julio de 2002, que gira en torno al Área del Canal.

Ministerio de Salud
DESPACHO SUPERIOR
PACORA
26/11/2020 2:36 PM

TERCERA: El promotor insiste en desarrollar en el Proyecto, la creación de un área destinada a cementerio y demás actividades afines, sin embargo, también prevé una zona de viviendas, situación que se configura dentro de la prohibición que establece el artículo 1462 del Código Administrativo, aprobado mediante la Ley 1° de 22 de agosto de 1916, el cual indica:

“Artículo 1462. Los cementerios son objeto necesario de la Policía higiénica y de salubridad. **Deben establecerse fuera de las poblaciones**, consultando para ello el dictamen de peritos o personas idóneas. En este concepto, los Consejos Municipales harán la designación del lugar conveniente.” (El resaltado en negritas es añadido)

Por tanto, existe una contraposición entre la actividad que contempla el proyecto y la prohibición que la normativa ha implementado referente al establecimiento de cementerios cerca de poblaciones.

CUARTA: Para el momento de la presente comunicación, el “nuevo” Estudio de Impacto Ambiental se encuentra en evaluación, por lo cual, mal pudiera proseguir la misma dada la reincidencia de la intención de esta empresa por desarrollar la construcción de área de viviendas y un cementerio dentro del mismo Proyecto, pues supondrían riesgos tanto para el entorno como para la población futura y presente del sitio, derivados del desarrollo de tal cementerio próximo a estos.

QUINTA: Que, de acuerdo a la normativa sanitaria vigente, existe en este proyecto una clara incompatibilidad entre las actividades propuestas, pues el Decreto Ejecutivo 150 de 28 de mayo de 2018, emitido por el Ministerio de Salud, establece lo siguiente:

“Artículo 75. No podrán construirse tomas de agua, hospitales, escuelas y mataderos u algún otro que determine la autoridad sanitaria, a menos de medio kilómetros de los cementerios, en tal virtud la autoridad municipal y el Ministerio de Salud se encargará de velar por el cumplimiento de esta limitación.”

Esta indicación deja en claro que, al existir una limitante de distancia, esta medida excede las proyectadas en la propuesta, afectando no solo a los futuros usuarios, sino, también a terceros.

SEXTA: Que en atención a lo que señala el artículo 52 de la Ley 38 de 2000, que indica lo siguiente:

“Artículo 52. Se incurre en vicio de nulidad absoluta en los actos administrativos dictados, en los siguientes casos:

- 1. Cuando así esté expresamente determinado por una norma constitucional o legal;**
2. Si se dictan por autoridades incompetentes;
3. Cuando su contenido sea imposible o sea constitutivo de delito;
4. Si se dictan con prescindencia u omisión absoluta de trámites fundamentales que impliquen violación del debido proceso legal;
5. Cuando se graven, condenen o sancionen por un tributo fiscal, un cargo o causa distintos de aquellos que fueron formulados al interesado. (El resaltado en negritas es añadido)

Es en este mismo sentido, tal como expresa el Código Administrativo, que se establece una clara prohibición del establecer cementerios dentro de poblaciones, cumpliéndose así el numeral primero de este artículo, dando lugar a su nulidad absoluta. Adicional a las consideraciones previas, en virtud del artículo 36 de la Ley 38 de 2000, que indica:

“Artículo 32: **Ningún acto podrá emitirse o celebrarse con infracción de una norma jurídica vigente**, aunque éste provenga de la misma autoridad que dicte o celebre el acto respectivo. Ninguna autoridad podrá celebrar o emitir un acto para el cual carezca de competencia de acuerdo con la ley o los reglamentos.” (El resaltado en negritas es añadido)

Siendo esto así, la presente oposición deja a la luz la palpable la nulidad del acto al, primeramente, estar expresamente prohibida, por la normativa vigente, la creación de un cementerio bajo las condiciones descritas, dada la cercanía de un área de viviendas y demás instalaciones incompatibles con ello, y al ser un acto imposible de cumplirse al estar en contradicción con la normativa que rige este tipo de actividades.

SOLICITUD: Es por todo lo antes mencionados que hacemos la siguiente petición:

- Que no prosiga la evaluación del Estudio de Impacto Ambiental, Categoría II titulado “Master Plan Pacora-Cementerio”, dado que su contenido viola el artículo 1462 del Código Administrativo, de tal manera que se estaría evaluando un daño IRREVERSIBLE a la comunidad de San Diego, toda vez

que el Decreto Ejecutivo 150 de 2018 establece en su artículo 75, de tal manera, que los ciudadanos en los alrededores del cementerio se verán privados de servicios básicos como salud, educación, agua potable, etc.

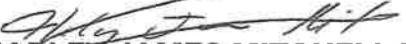
- Que los cementerios no pueden establecerse DENTRO DE POBLACIONES, aunque el lote donde la actividad está esté dispuesto para la misma, éste choca con otros proyectos del mismo Promotor, quien está buscando METER A UN NUEVO SEGMENTO DE POBLACIÓN DENTRO DEL ÁREA DE INFLUENCIA DEL CEMENTERIO.

PRUEBAS: Sometemos a su consideración, las siguientes pruebas:

- **COPIA SIMPLE** de Resolución No. 76-2020 de 17 de febrero de 2020, "Por la cual se corrige la Resolución No. 832-2019 de 20 de noviembre de 2019, que aprueba el Esquema de Ordenamiento Territorial denominado, MASTER PLAN PACORA, ubicado en el corregimiento Pacora, actualmente corregimiento de las Garzas, distrito de Panamá, provincia de Panamá", donde resalta el uso de códigos derivado de Resolución No. 160-2002 de 22 de julio de 2002.
- **COPIA SIMPLE** de certificación emitida por la Procuraduría de la Administración sobre la vigencia del artículo 1462 del Código Administrativo, aprobado mediante la Ley 1° de 22 de agosto de 1916.
- **COPIA SIMPLE** de extracto de certificación emitida por la Procuraduría de la Administración, sobre la vigencia del Decreto Ejecutivo 150 de 28 de mayo de 2018 del Ministerio de Salud, del cual resaltamos su artículo 75.
- **COPIA SIMPLE** de Nota No. 1200-2041 de 10 de julio de 2024, emitida por la Dirección de Obras y Construcción, Despacho del Director, de la Alcaldía de Panamá.
- **COPIA SIMPLE** de Nota DIVEDA-839-2023 de 6 de diciembre de 2023, emitida por la Dirección de Verificación del Desempeño Ambiental del Ministerio de Ambiente.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Código Administrativo, aprobado mediante la Ley 1° de 22 de agosto de 1916; Ley No. 38 de 31 de julio de 2000; Decreto Ejecutivo 150 de 28 de mayo de 2018; y demás normas concordantes.

A la fecha de su presentación,


HARLEY JAMES MITCHELL MORÁN

Abogado